

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **124**

Fecha Estado: 02-08-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220060300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VERDUN P.H.	IVAN DARIO DEOSSA CORREA	El Despacho Resuelve: RESUELVE NOTIFICACIONES DE LA PARTE DEMANDADA. REQUIERE. DECRETA SECUESTRO	01/08/2023		
05266418900120220088800	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	RONALD FERNANDO AGUDELO POSADA	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLCITUD	01/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-08-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00603 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Edificio Verdun P.H.
DEMANDADO	Iván Darío de Ossa Correa Consuelo Muñoz de González Luis Mario González Muñoz
DECISIÓN	Resuelve notificaciones de la parte demandada. Requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, la parte actora, mediante escritos presentados del 29 de junio y 10 de julio, acredita la notificación de la parte demandada señores Iván Darío de Ossa Correa y Luis Mario González Muñoz por medios electrónicos, en las cuentas de correo ivan.deossa@asesorsura.com y pavousa@hotmail.com, respectivamente, con acuse de recibido certificado por la empresa Servientrega S.A.

Sin embargo, dichas comunicaciones **NO PODRÁN SER ATENDIDAS** por las razones que pasan a exponerse: i) No se tiene evidencia dentro del proceso, en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, acerca del uso de las cuentas de correos electrónica indicadas, por parte de los notificados, para lo cual la norma citada estipula que: “*El interesado afirmará que (...) la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.(...)*” al respecto, es importante precisar, que es carga del interesado en la notificación acreditar en debida forma, el uso de las direcciones por los ejecutados para dichos efectos, incluso si se trata de actuaciones surtidas en curso de otro proceso judicial; ii) el emisor del mensaje de datos es posada24@gmail.com cuenta que no corresponde a la parte actora ni a su apoderado, por ende, los deberes de conservación de la información para su posterior consulta (principio de confiabilidad de que trata el Art. 8, 17 y siguientes de la Ley 527 de 1999) no se predicán de las cuentas de quien no es parte del proceso; iii) del contenido de la notificación se infieren varias imprecisiones que dan al traste con la claridad del acto desarrollado; nótese que, inicialmente, se le indica al notificado que “*(...) debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: j01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual puede solicitar información del proceso (...); lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (...)*”, de manera que, no es claro, si se les está notificando por medios electrónicos, o se le está simplemente citando para que comparezcan al juzgado a recibir personal notificación del auto, en la sede judicial, confusión afecta el término del traslado y el ejercicio del derecho de defensa.

Consecuente con lo anterior, REQUIÉRASE a la parte actora para que adelante la notificación de los mencionados codemandados, en debida forma.

Por otro lado, se incorporan los documentos que acreditan el envío de la citación para la diligencia de notificación personal realizada a la Sra. Consuelo Muñoz De González en la dirección calle 39 D sur # 24 EE – 146 Apto. 1008 del Edificio Verdun P.H., a través de la empresa de correo CREDIPOSTAL, con el número de guía 216585440505, recibida el 27 de junio de los corrientes, con resultado positivo según se certifica por la empresa de correo. Así mismo, se incorpora la notificación por aviso enviada a la misma demandada, través de la empresa de correo CREDIPOSTAL, con el número de guía 217853950505, recibida el día viernes 14 de julio de los corrientes, con resultado positivo, también certificado por la empresa de correo.

Consecuente con lo anterior, TÉNGASE POR NOTIFICADA por aviso a la Sra. CONSUELO MUÑOZ DE GONZÁLEZ, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del CGP, advirtiéndole que la notificación se entenderá recibida el 17 de julio (día hábil siguiente), contando con 03 días para retirar los anexos de la demanda conforme el Art. 91 del estatuto procesal, esto es, entre el 18 al 21 de julio, fecha a partir de la cual, transcurre el término del traslado.

Por último, se incorpora el escrito de contestación a la demanda y poder, allegados el 13 de julio por el abogado Juan Gonzalo Gil, el cual no podrá ser tenido en cuenta toda vez que mandato no fue conferido en debida forma, nótese que carece de presentación personal hecha por sus mandantes en los términos del Art. 74 del CGP; o en su defecto, no se acredita que se hubiera recibido como mensaje de datos, desde la cuenta de correo usada por los demandados, a la cuenta de correo que tiene registrada el abogado en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del At. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, se REQUIERE A LOS DEMANDADOS, señores Consuelo Muñoz De González y Luis Mario González Muñoz, para que confieran poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA

Juez

Firmado Por:
Carolina Usuga Granada
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a9c999891605eaab940f5393137a0f8465cef14c2dca9e827fa0e8a08879a5**

Documento generado en 01/08/2023 02:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00888-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Arrendamientos Ayurá S.A.S.
DEMANDADO(S)	Luz Andrea Molina Gila Ronald Fernando Agudelo Posada Yeison Ferney Molina Gila
DECISIÓN	Resuelve solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado, la parte demandante solicitó que en la liquidación del crédito que, estableció que había dinero suficiente para terminar el proceso, se incluyera un valor de \$180.000, a título de costas decretadas al proceso. Una vez se revisó la documentación, se pudo verificar, que mediante auto del 20 de junio de 2023, se determinó que el valor de dicho rubro era la suma de \$158.200. Dicho auto, quedó ejecutoriado, sin que la parte demandante hubiera objetado el valor. En consecuencia, ese fue el valor que se imputó en la liquidación del crédito. Con base en lo anterior, la solicitud elevada por la parte demandante, no tiene vocación de prosperar.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Carolina Usuga Granada

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ac5fa60d1ab13c62bad657e4c3e4eacb25a1702d43ce4a9bc24c2d647c5f7b**

Documento generado en 01/08/2023 02:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>